

Informe: A Despacho del Sr Juez para proveer.

Santiago de Cali, mayo 26 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Rad: 760014003012-2.021-00436-00 Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual  
Dte: Luz Aida Morales Quiceno.  
Ddo: María Stella Betancourth Sánchez y Otros.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se reúnen los requisitos a que alude el artículo 392 del C de P Civil, el juzgado;

#### R E S U E L V E:

1.- Para la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día 24 de junio de 2022 a las 9.30 a.m. hora y fecha en la cual las partes deberán concurrir de manera virtual al igual que los testigos, el link por medio del cual podrán acceder se les informara al e mail de las partes quienes harán lo propio con sus testigos, para ello demandante y demandados informaran al despacho los correos electrónicos vigentes los cuales serán remitidos al e mail [j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### PRUEBAS:

##### PARTE DEMANDANTE:

.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las presentadas con la demanda y las allegadas con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado y que obran al plenario virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE. Conforme a lo indicado en el artículo 198 y s.s del Código General del Proceso, decretase para que en la fecha y hora antes fijadas rindan el respectivo interrogatorio de parte los señores María Stella Betancourth Sánchez, José Gonzalo Atahualpa Gnecco Mancheno y Luz Marina Media Vélez, mismo que será adelantado por la parte demandante a través de su apoderado.

Niegase la solicitud que como interrogatorio de parte hace el apoderado de la parte demandante hacia Luz Aida Morales Quiceno quien funge en el presente asunto como demandante.

##### PARTE DEMANDADA (María Stella Betancourth Sánchez):

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas de manera virtual con la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas.

INTERROGATORIO DE PARTE. Tal como lo establece el artículo 198 del Código General del Proceso se fija el mismo para que sea absuelto por la señora Luz Ayda Morales Quiceno y adelantado por la parte demandada a través de su apoderado en la fecha y hora antes fijadas.

##### TESTIMONIALES:

Para que en la fecha fijada para adelantar la audiencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 y s.s del Código General del proceso comparezcan por conducto de la parte demandada Erika Johana López, en cuanto a los señores José Gonzalo Atahualpa Gnecco Macheno y Luz Marina Medina Vélez, tal solicitud se niega toda vez que no ostentan la calidad de terceros al ser parte dentro del presente tramite.

DICTAMEN PERCIAL. Niegase la presente solicitud toda vez que acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, no se requiere de conocimientos científicos especiales para su confrontación.

INSPECCION JUDICIAL. Conforme lo indica el artículo 26 del Código General del Proceso se fija la misma para el día 5 de julio de 2022 a las 9.30 am la misma se hará en el apartamento 201 de propiedad de la señora María Stella Betancourth Sánchez.

PARTE DEMANDADA. (JOSE GONZALO ATAHUALPA GNECCO MANCHINO Y LUZ MARINA MEDINA VELEZ

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas de manera virtual con la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas.

INTERROGATORIO DE PARTE. Tal como lo establece el artículo 198 del Código General del Proceso se fija el mismo para que sea absuelto por la señora Luz Ayda Morales Quiceno y adelantado por la parte demandada a través de su apoderado en la fecha y hora antes fijadas.

TESTIMONIALES:

Para que en la fecha fijada para adelantar la audiencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 y s.s del Código General del proceso comparezcan por conducto de la parte demandada Abimael Medina Vélez y Leonor Medina Vélez, en cuanto a la señora Angelica Medina Betancourth el mismo se limitara conforme lo dispone el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERCIAL. Niegase la presente solicitud toda vez que acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, no se requiere de conocimientos científicos especiales para su confrontación.

INSPECCION JUDICIAL. Conforme lo indica el artículo 26 del Código General del Proceso se fija la misma para el día 5 de julio de 2022 a las 9.30 am la misma se hará en el apartamento 301 de propiedad de los señores José Gonzalo Atahualpa Gnecco Machino y Luz Marina Medina Vélez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8947d70ae19bc4c6949797ce58f1594c687300d3c1cb1c4e19db2143e0382d49**

Documento generado en 27/05/2022 02:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**